



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00552 00
MEDIO DE CONTROL:	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA GARCIA GIRALDO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que se instaura demanda contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para obtener el reconocimiento y pago de una sustitución pensional, y en el acapite de pretensiones se pretende la nulidad presunta del acto ficto generado por el silencio administrativo negativo frente a la petición elevada el 27 de enero de 2012, en la cual se solicitó la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional de la ex cónyuge del señor JOSAFAT HERRERA ARBOLEDA.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los

fundamentos de la estimación ..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

3. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al diligenciamiento copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante para efectos de notificaciones personales.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20<sup>o</sup>) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 27 de junio de 2013 fijado a las 9 a.m.

Verónica M<sup>a</sup> Pedraza P.  
VERÓNICA MARIA PEDRAZA PIEDRAHITA  
SECRETARIA

4EE

57